CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO Y LA "ASOCIACIÓN JUAN PABLO II".

Conste por el presente documento, el Convenio "Cesión en Uso", que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO** con Registro Único de Contribuyentes N°**20175824619**, con domicilio en la Plaza de Armas de Tamburco S/N (a lado del parque) del Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay y Departamento de Apurímac, representado por su **Alcalde Distrital Prof. Raúl Silva Campos**, identificado con D.N.I. N.° 31031165 que en adelante se le denominará la **MUNICIPALIDAD** y la otra parte el **Asentamiento Humano "Asociación Juan Pablo II"**, representado por su Presidente **Prof. Wilber Vidal Rodas**, identificado con DNI. N° 23858461, domiciliado en la Asociación Juan Pablo II S/n del Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay- Región Apurímac, a quien en adelante se le denominará **LA URBANIZACIÓN**:, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio "Cesión en Uso", y para el caso de mencionar conjuntamente **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO Y EL ASENTAMIENTO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su misión es promover el desarrollo local buscando equidad entre la zona urbana y rural con obras de infraestructura en los diferentes sectores promoviendo la participación ciudadana y administrando los recursos de manera eficiente y transparente.

LA URBANIZACIÓN: Pertenece a la Asociación "Juan Pablo II", la misma que pertenece al Distrito de Tamburco y bajo su jurisdicción esta la losa deportiva de Juan Pablo II, las mismas que serán destinadas en sesión de uso para la Construcción del módulo temporal del Centro de Salud de Tamburco.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL.

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

3.3 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.

3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.5 Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO Y/O FINALIDAD.

El presente Convenio tiene por objeto que, el Asentamiento dá en "Cesión de Uso" el local comunal de la Asociación Juan Pablo II , con un área total de ***1,886.66 m2***, la misma que ocuparan de manera temporal el Centro de Salud del Distrito de Tamburco, el cual será utilizado exclusivamente para el desarrollo de actividades administrativas y de prestación de salud a los pobladores del Distrito; todo ello con la Finalidad de coadyuvar en la Construcción de la Nueva Infraestructura del Mini Hospital – categoría **I-4** del Distrito de Tamburco, mediante el Financiamiento del Gobierno Regional de Apurímac.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Marco de Cooperación:

A MUNICIPALIDAD se compromete a:

- La Municipalidad como Gobierno Local de Distrito, en estrecha coordinación con el Centro de Salud de Tamburco, Utilizará los ambientes cedidos en uso para desarrollo de las actividades administrativas y de atención medico a favor de la población del distrito, mientras dure la Ejecución de la nueva Infraestructura del Centro de Salud.
- La Municipalidad conforme a los acuerdos arribados en la reunión del 15 de marzo del 2022, se compromete a que dichos acuerdos se cumplan durante el periodo de la presente gestión Edil.

EL ASENTAMIENTO se compromete a:

- Ceder en "Cesión de Uso" las siguientes infraestructuras que se encuentran en la Urbanización Juan Pablo II: Toda la infraestructura de la Loza Deportiva, con un área de ***1,886.66 m2***, en la que se construirán los módulos temporales del Centro de Salud de Tamburco.
- El presente Convenio finalizara, una vez concluida la Construcción de la Nueva Infraestructura del Centro de Salud de Tamburco, a cargo del Gobierno Regional de Apurímac.
- El presente acto se celebra al amparo de los acuerdos tomados en la Asamblea del día 26 de marzo del presente año.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores al siguiente personal:

Por **EL ASENTAMIENTO:**

- Prof. Wilber Vidal Rodas, identificado con DNI. N° 23858461– Presidente.

Por **LA MUNICIPALIDAD:**

- Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tamburco – quien haga sus veces.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

LAS PARTES, podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco de Cooperación mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de Dos **(02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO.

Para los efectos del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS**

PARTES utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

b) La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la Institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

c) SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio Marco de Cooperación. Asimismo, es potestad de **LAS PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

d) PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- En Caso de existir alguna controversia o discrepancia esta podrá ser resuelta amigablemente por ambas partes.

b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones

pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

- Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco de Cooperación, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 27 días del mes de marzo del año 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
Prof. Raúl Silva Campos
ALCALDÍA

ASOC. DE VIVIENDA JUAN PABLO II
Wilber Vidal Rodas
DNI: 23858469
PRESIDENTE

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO Y LA "ASOCIACIÓN JUAN PABLO II".

Conste por el presente documento, el Convenio "Cesión en Uso", que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO** con Registro Único de Contribuyentes N°**20175824619**, con domicilio en la Plaza de Armas de Tamburco S/N (a lado del parque) del Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay y Departamento de Apurímac, representado por su **Alcalde Distrital Prof. Raúl Silva Campos**, identificado con D.N.I. N.° 31031165 que en adelante se le denominará la **MUNICIPALIDAD** y la otra parte el **Asentamiento Humano "Asociación Juan Pablo II"**, representado por su Presidente **Prof. Wilber Vidal Rodas**, identificado con DNI. N° 23858461, domiciliado en la Asociación Juan Pablo II S/n del Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay- Región Apurímac, a quien en adelante se le denominará **LA URBANIZACIÓN:**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio "Cesión en Uso", y para el caso de mencionar conjuntamente **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO Y EL ASENTAMIENTO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su misión es promover el desarrollo local buscando equidad entre la zona urbana y rural con obras de infraestructura en los diferentes sectores promoviendo la participación ciudadana y administrando los recursos de manera eficiente y transparente.

LA URBANIZACIÓN: Pertenece a la Asociación "Juan Pablo II", la misma que pertenece al Distrito de Tamburco y bajo su jurisdicción esta la losa deportiva de Juan Pablo II, las mismas que serán destinadas en sesión de uso para la Construcción del módulo temporal del Centro de Salud de Tamburco.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL.

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

3.3 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.

3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.5 Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO Y/O FINALIDAD.

El presente Convenio tiene por objeto que, el Asentamiento dá en "Cesión de Uso" el local comunal de la Asociación Juan Pablo II , con un área total de ***1,886.66 m2***, la misma que ocuparan de manera temporal el Centro de Salud del Distrito de Tamburco, el cual será utilizado exclusivamente para el desarrollo de actividades administrativas y de prestación de salud a los pobladores del Distrito; todo ello con la Finalidad de coadyuvar en la Construcción de la Nueva Infraestructura del Mini Hospital – categoría **I-4** del Distrito de Tamburco, mediante el Financiamiento del Gobierno Regional de Apurímac.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Marco de Cooperación:

A MUNICIPALIDAD se compromete a:

- La Municipalidad como Gobierno Local de Distrito, en estrecha coordinación con el Centro de Salud de Tamburco, Utilizará los ambientes cedidos en uso para desarrollo de las actividades administrativas y de atención medico a favor de la población del distrito, mientras dure la Ejecución de la nueva Infraestructura del Centro de Salud.
- La Municipalidad conforme a los acuerdos arribados en la reunión del 15 de marzo del 2022, se compromete a que dichos acuerdos se cumplan durante el periodo de la presente gestión Edil.

EL ASENTAMIENTO se compromete a:

- Ceder en "Cesión de Uso" las siguientes infraestructuras que se encuentran en la Urbanización Juan Pablo II: Toda la infraestructura de la Loza Deportiva, con un área de ***1,886.66 m2***, en la que se construirán los módulos temporales del Centro de Salud de Tamburco.
- El presente Convenio finalizara, una vez concluida la Construcción de la Nueva Infraestructura del Centro de Salud de Tamburco, a cargo del Gobierno Regional de Apurímac.
- El presente acto se celebra al amparo de los acuerdos tomados en la Asamblea del día 26 de marzo del presente año.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores al siguiente personal:

Por **EL ASENTAMIENTO:**

- Prof. Wilber Vidal Rodas, identificado con DNI. N° 23858461– Presidente.

Por **LA MUNICIPALIDAD:**

- Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tamburco – quien haga sus veces.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

LAS PARTES, podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco de Cooperación mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de Dos **(02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO.

Para los efectos del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS**

PARTES utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

b) La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la Institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

c) SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio Marco de Cooperación. Asimismo, es potestad de **LAS PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

d) PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- En Caso de existir alguna controversia o discrepancia esta podrá ser resuelta amigablemente por ambas partes.

b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones

pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

- Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco de Cooperación, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 27 días del mes de marzo del año 2023.

Prof. Raul Silva Campos

Wilber Vidal Rodas
DNI: 23884489
PRESIDENTE